



C. DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Ana Vanessa Caratachea Sánchez**, diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa legislativa tiene su origen en una propuesta formulada por el niño **Juan Antonio Farías Fonseca**, participante del **Parlamento Infantil 2025**, quien en ejercicio de su derecho a la participación expresó de manera clara y fundamentada su preocupación por los problemas de salud que enfrentan niñas y niños, particularmente la obesidad y la diabetes infantil, así como la insuficiente actividad física en los centros escolares. Dicha propuesta fue presentada ante este Poder Legislativo como una manifestación legítima del interés y la visión de la niñez sobre asuntos que inciden directamente en su desarrollo integral y bienestar.

En atención a lo anterior, y en observancia de los principios de participación infantil y del interés superior de la niñez, esta Soberanía consideró pertinente retomar y analizar la propuesta presentada por **Juan Antonio Farías Fonseca**, integrándola al proceso legislativo como base para la formulación de la presente iniciativa. De esta manera, la voz expresada en el Parlamento Infantil 2025 se convierte en una acción normativa concreta, reafirmando el compromiso del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con la inclusión de niñas y niños en la construcción de



políticas públicas, y reconociendo que su perspectiva contribuye de manera significativa al fortalecimiento del marco jurídico en materia educativa y de salud.

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional y democrático de derecho. La niñez no solo representa una etapa de desarrollo biológico, sino una fase decisiva en la formación de la personalidad, de los hábitos de vida y de las capacidades físicas, emocionales, sociales y cognitivas que acompañarán a la persona a lo largo de toda su vida. En consecuencia, toda política pública, reforma legislativa o acción institucional que tenga impacto en este sector de la población debe diseñarse bajo el principio del interés superior de la niñez.

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer el marco jurídico del Estado de Michoacán de Ocampo en materia educativa, mediante el establecimiento de una obligación clara y específica para garantizar un mínimo de horas semanales de Educación Física en la educación básica, como una medida preventiva, estructural y sostenida frente a los crecientes problemas de obesidad, sobrepeso, sedentarismo y enfermedades crónicas no transmisibles que afectan de manera alarmante a niñas, niños y adolescentes.

Esta exposición de motivos se construye desde un enfoque de derechos humanos, salud pública, educación integral y participación infantil, reconociendo que la escuela es un espacio estratégico para la formación de hábitos saludables y para la reducción de desigualdades sociales. Asimismo, esta iniciativa tiene un valor simbólico y jurídico especial, al tener su origen en una propuesta formulada por un niño michoacano, en ejercicio de su derecho a ser escuchado en los asuntos que le conciernen.

Puesto que, durante décadas, la niñez fue concebida desde una visión asistencialista, como un grupo vulnerable al que debía protegerse, pero no necesariamente escucharse. Este paradigma ha sido superado progresivamente por el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como verdaderos sujetos de derechos, con capacidad de participación, opinión y agencia social.



Por otro lado, México enfrenta una de las crisis de salud pública más graves de las últimas décadas: el incremento sostenido del sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles en edades cada vez más tempranas. De acuerdo con datos oficiales, el país se encuentra entre los primeros lugares a nivel mundial en obesidad infantil.

Diversos estudios han demostrado que una proporción significativa de niñas y niños en edad escolar presenta exceso de peso, lo cual incrementa el riesgo de desarrollar diabetes tipo 2, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares y trastornos metabólicos durante la adolescencia y la vida adulta. Esta situación no solo tiene implicaciones médicas, sino también económicas, sociales y educativas.

El sedentarismo, el uso excesivo de dispositivos electrónicos, la disminución de espacios seguros para la actividad física y los cambios en los patrones alimentarios han contribuido de manera decisiva a este fenómeno. Frente a este escenario, resulta evidente que las respuestas fragmentadas o voluntarias son insuficientes.

La Educación Física constituye una disciplina pedagógica orientada al desarrollo integral del individuo a través del movimiento, la actividad física, el deporte y la recreación. Su importancia trasciende el ámbito corporal, ya que impacta positivamente en la salud mental, el desarrollo socioemocional, la autoestima, la disciplina, el trabajo en equipo y la convivencia escolar.

La Organización Mundial de la Salud recomienda que niñas y niños realicen al menos sesenta minutos diarios de actividad física moderada a vigorosa. Sin embargo, en el contexto escolar, el tiempo efectivo destinado a la Educación Física suele ser limitado, irregular o incluso inexistente en algunas instituciones, particularmente en zonas rurales o marginadas.

Garantizar un mínimo de horas semanales de Educación Física en la educación básica permite asegurar que todas las niñas y niños, independientemente de su contexto socioeconómico, tengan acceso a oportunidades reales de actividad física estructurada y supervisada.



Contrario a la percepción de que la Educación Física resta tiempo a las asignaturas consideradas académicas, múltiples investigaciones han demostrado que la actividad física regular mejora la concentración, la memoria, el desempeño cognitivo y el aprovechamiento escolar.

Niñas y niños físicamente activos presentan menores niveles de estrés, ansiedad y conductas disruptivas, lo que contribuye a un mejor clima escolar. Asimismo, la Educación Física favorece la inclusión, al permitir la participación de estudiantes con distintos estilos de aprendizaje y habilidades.

La escuela pública representa, para muchas niñas y niños, el único espacio donde pueden acceder de manera sistemática a actividades físicas, deportivas y recreativas. En contextos de pobreza, violencia o marginación, la ausencia de políticas escolares claras en materia de Educación Física profundiza las desigualdades sociales.

Al establecer por ley un mínimo obligatorio de horas de Educación Física, el Estado asume su responsabilidad de garantizar condiciones mínimas de equidad y bienestar para la niñez, reduciendo la dependencia de la capacidad económica de las familias.

Por otra parte, en el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano, establece de manera expresa que los Estados Partes deben garantizar a la niñez el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, y a que estas opiniones sean debidamente tomadas en cuenta, en función de su edad y madurez. Este mandato ha sido incorporado al orden jurídico nacional y local.

Asimismo, los artículos 3° y 4° constitucionales reconocen el derecho a la educación, a la salud y al desarrollo integral de la niñez, mandatos que obligan a todas las autoridades a adoptar medidas legislativas que garanticen su efectividad.

De igual forma, la Ley General de Educación establece que la educación debe ser integral y promover estilos de vida saludables, mientras que la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce la cultura física y el deporte como



componentes del proceso educativo, por lo que resulta jurídicamente procedente avanzar de los principios generales a obligaciones concretas.

Además, la presente reforma no invade la competencia federal en materia de planes y programas de estudio, sino que se inscribe en el ámbito de las atribuciones concurrentes en educación y salud, estableciendo un estándar mínimo de protección de derechos humanos conforme al principio de progresividad previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, resulta necesario avanzar de los principios generales a las obligaciones concretas, estableciendo parámetros mínimos que garanticen la efectividad de estos derechos.

Uno de los elementos más relevantes de esta iniciativa es su origen en una propuesta formulada por un niño michoacano de diez años de edad, quien identificó de manera clara la relación entre la falta de actividad física en las escuelas y los problemas de salud infantil.

Por lo cual, la presente iniciativa se inscribe en esta lógica, al reconocer que la voz de la niñez no solo es legítima, sino valiosa para la construcción de políticas públicas más sensibles, eficaces y cercanas a la realidad cotidiana de quienes viven directamente los problemas que se buscan atender.

Este ejercicio de participación infantil no solo cumple con los estándares internacionales de derechos humanos, sino que enriquece el proceso legislativo al incorporar perspectivas frescas, directas y profundamente conectadas con la realidad escolar.

La adición de un artículo específico que establezca un mínimo de cuatro horas semanales de Educación Física en la educación básica responde a la necesidad de prevenir enfermedades crónicas desde edades tempranas, fomentar hábitos saludables sostenibles, mejorar el rendimiento académico, reducir desigualdades sociales y fortalecer el desarrollo integral de la niñez. La implementación de esta reforma tendrá un impacto positivo a corto, mediano y largo plazo. A corto plazo, se espera una mayor activación física y mejora



La adopción de esta reforma representa una apuesta estratégica por la prevención, al reconocer que la atención temprana de los factores que inciden en la salud infantil genera beneficios sociales, educativos y económicos de largo alcance. Fortalecer la Educación Física en la educación básica no solo contribuye a reducir los índices de obesidad y enfermedades crónicas, sino que promueve entornos escolares más saludables, inclusivos y propicios para el aprendizaje, impactando positivamente en la calidad de vida de la niñez michoacana.

En suma, esta iniciativa adquiere un valor democrático adicional al tener su origen en la propuesta de un niño michoacano, lo que reafirma el compromiso del Poder Legislativo con la participación infantil y con la construcción de políticas públicas sensibles a la realidad de quienes serán directamente beneficiarios de las decisiones que hoy se adoptan. Escuchar y transformar la voz de la niñez en norma jurídica fortalece la legitimidad de la acción legislativa y consolida una visión de futuro basada en la corresponsabilidad social y el respeto pleno a los derechos humanos.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 60 Bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis.

En la educación básica, comprendida por la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, que se imparta en el Estado de Michoacán de Ocampo, la asignatura de Educación Física será obligatoria y deberá impartirse con una carga mínima de cuatro horas semanales, como parte esencial del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

La Educación Física deberá desarrollarse con un enfoque de promoción de la salud, prevención de enfermedades, inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y respeto a los derechos humanos, atendiendo en todo momento el interés superior de la niñez y fomentando hábitos de vida saludables desde edades tempranas.



Las autoridades educativas estatales deberán prever, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los procesos de planeación educativa, los mecanismos administrativos, pedagógicos y financieros necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, asegurando progresivamente la disponibilidad de personal capacitado, espacios adecuados y condiciones seguras para la práctica de la actividad física en los centros educativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La autoridad educativa estatal contará con un plazo de **ciento ochenta días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas, normativas y presupuestales necesarias para su implementación progresiva.

TERCERO. La autoridad educativa estatal deberá emitir, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, los lineamientos técnicos necesarios para la implementación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del presente Decreto.

Morelia, Michoacán a 11 de febrero de 2026

ATENTAMENTE

DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ